



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 072-16
()

**“POR LA CUAL SE MODIFICA Y REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION
No.4147.0.22.419-09 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009”**

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de Marzo de 2001, el Decreto Municipal 087 del 12 de Febrero de 1999, el Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 y el Decreto Municipal 0416 de 18 de Abril de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4147.10.22.419 - 09 del 21 de diciembre de 2009, el Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, asignó cuatro (4) Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social a familias compradoras en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo ALTOS DE LA LUISA por un monto total de \$17.243.520, entre los cuales se encuentra incluido el hogar conformado por la Señora ALBA NIDIA RESTREPO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.582.880, a quien se le asignó el subsidio municipal de vivienda de interés social por un monto de \$4.310.880, para abonar al pago de la solución habitacional en el mencionado proyecto.

Que mediante comunicación con Radicado N° 4244.0.5.1.0083 del 5 de agosto de 2014, suscrita por la Arquitecta Amparo Viveros Vargas Ex Directora del Fondo Especial de Vivienda, solicita al Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos, que de conformidad con la Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, *por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable* y la Resolución 4147.10.22.270 de septiembre 30 de 2009, *por la cual se implementa el Control Interno para el Fondo Especial de Vivienda*, realice las actuaciones administrativas, para la expedición de los actos administrativos soportes, para la contabilización de los pagos, ventas, y/o depuración de los saldos con elevada antigüedad en los estados financieros del Fondo a saber: “... CUENTAS POR PAGAR: Depuración de las resoluciones de asignación subsidios municipales de vivienda de interés social, vivienda usada, subsidios de arrendamiento...”.

Que mediante publicación de aviso en el Diario Occidente de fecha 7 de noviembre de 2014, el Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, convocó de manera urgente a la señora ALBA NIDIA RESTREPO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.582.880, para que en un término de diez (10) días hábiles, comparecieran a ésta Dependencia, con el fin de definir la asignación del subsidio municipal de vivienda que le fue otorgado para aplicarlo al Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Asociativo ALTOS DE LA LUISA y cuyos recursos figuran en cuentas por pagar en la Tesorería Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, previniéndolo que de no comparecer en el término establecido, se iniciaría las actuaciones administrativas de revocatoria del subsidio asignado, que permita la depuración de la información en los estados financieros del Fondo Especial de Vivienda.

Que el asociado constructor celebró con la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi – Comfandi una alianza estratégica para que, entre otras cosas, COMFANDI realice la gestión de comercialización de las ventas y maneje los recursos de tesorería generados por el proyecto.

Que mediante comunicación con Radicación 4244.0.5.70 del 11 de febrero de 2015,



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 072-16.
()

**“POR LA CUAL SE MODIFICA Y REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION
No.4147.0.22.419-09 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009”**

Arquitecta María del Pilar Ramírez, se le envía relación de veintiún (21) hogares, entre los cuales se encuentra el hogar conformado por la Señora ALBA NIDIA RESTREPO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.582.880, a quien se le asignó el Subsidio Municipal de Vivienda para aplicarlo al Proyecto Habitacional Asociativo ALTOS DE LA LUISA y LOMALINDA, que a la fecha se encuentran sin legalizar, figurando en las cuentas por pagar del Fondo Especial de Vivienda, por lo cual se le solicita tramitar lo pertinente para su legalización o revocatoria.

Que mediante comunicación CD -024282-V010010203 del 6 de abril de 2015 con radicación en el sistema de gestión documental – Orfeo 2015-41470-000775-2 del 8 de abril de 2015, la Arquitecta María del Pilar Ramírez, Jefe de Vivienda Social de la Caja de Compensación Familiar – Comfandi, informa:... *“ Tal como se notificó en reuniones de conciliación celebradas con la Arquitecta Fanny Gallego G. del Fondo Especial de Vivienda, en los meses de febrero y julio del año 2014, las familias relacionadas en el listado anexo a su comunicación, no continuaron con el proceso de adquisición de su vivienda, se retiraron de los citados proyectos. También se informó sobre las gestiones que se adelantaron desde COMFANDI para ubicar los hogares a fin que realizaran el trámite respectivo ante la Secretaria de Vivienda Social para renunciar al subsidio. Desafortunadamente no fue posible su localización, ya que no están afiliados a esta Caja de Compensación Familiar y los datos que se registran en nuestros archivos están desactualizado.*

Que mediante comunicación No. 1200.12.12.16.130 del 11 de mayo de 2016, suscrito por el Doctor Edison Lucumi Lucumi, Director Técnico ante el Sector Físico de la Contraloría General de Santiago de Cali, relacionado con la Auditoría Regular al Fondo Especial de Vivienda, hace referencia en el punto 13 a las cuentas por pagar reportadas por el Fondo Especial de Vivienda, para el cierre fiscal de la vigencia 2015, y solicitan información sobre las acciones administrativas y legales realizadas por el Municipio de Santiago de Cali, en cabeza del Fondo Especial de Vivienda, para reasignar, utilizar y /o direccionar estos recursos para los cuales fueron destinados.

Que mediante Oficio No.20164244.0.5.073 del 18 de mayo de 2016, suscrito por el Contador Hernando Rojas Tafur, Profesional Universitario (E) del Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, reporta las cuentas por pagar correspondientes a Subsidios Municipales de Vivienda, asignados en vigencias anteriores, entre las cuales se encuentra la Señora ALBA NIDIA RESTREPO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.582.880, con un subsidio municipal por valor de \$4.310.880.

Que el artículo 91 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 072-16.
()

**“POR LA CUAL SE MODIFICA Y REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION
No.4147.0.22.419-09 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009”**

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Que en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos, y por lo tanto, no podrán ser ejecutados.

Que un acto administrativo que ha perdido su ejecutoriedad, pierde obligatoriedad, es decir, que ya no se pueden producir los efectos derivados de su contenido.

Que la Corte Constitucional de Colombia en sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, se pronunció acerca del decaimiento de los actos administrativos así:

“Los actos administrativos, por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

“De ésta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general “salvo norma expresa en contrario”, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo, por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que está sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)...”

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Especial de Vivienda, procederá a revocar parcialmente la Resolución No. 4147.10.22.419 - 09 del 21 de diciembre de 2009, por ser la entidad que concedió el derecho, con fundamento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución F.E.V No. 4147.10.22.419 - 09 del 21 de diciembre de 2009, en el sentido de revocarle la asignación del subsidio municipal de vivienda de interés social, por valor de \$4.310.880 a la Señora ALBA NIDIA RESTREPO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.582.880, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo queda sujeto en forma expresa a las causales de pérdida de fuerza ejecutoria consagrada en el artículo 91 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto. *u*



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 072-16
()

**“POR LA CUAL SE MODIFICA Y REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCION
No.4147.0.22.419-09 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009”**

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Área de Tesorería descargar de las cuentas por pagar, el subsidio municipal de vivienda de interés social por valor de \$4.310.880, revocado mediante el presente acto administrativo a la Señora ALBA NIDIA RESTREPO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.582.880.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al Área de Contabilidad cancelar la causación del gasto del subsidio municipal de vivienda de interés social por valor de \$4.310.880, revocado mediante el presente acto administrativo a la Señora ALBA NIDIA RESTREPO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.582.880.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos ingresar en el aplicativo del módulo de subsidios el hogar relacionado en el artículo primero del resuelve del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación en la página web de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali – link vivienda, el presente acto administrativo, que ante la imposibilidad de notificar personalmente a quienes figuren como interesados en los actos administrativos publicados, y conforme a lo consagrado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que señala: “*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso*”. Por lo anterior se dará por surtido el trámite de notificación de los actos administrativos publicados.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto y el seguimiento al aplicativo del módulo de subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garantice el óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución F.E.V No. 4147.10.22.419 - 09 del 21 de diciembre de 2009, no sufren modificación alguna y conservan su tenor literal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los
dieciséis (2.016).

de dos mil

21 JUL 2016

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali